

DECRETO 946 DE 2000

(mayo 25)

por el cual se modifica la Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2000.

Nota: Derogado por el Decreto 2292 de 2000, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3º del Decreto 1211 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2000 queda constituida de la siguiente manera:

1. Oficiales	Escalafón	Escalafón
	Regular	Complementario

1. Ejército

General	3	
---------	---	--

Mayor General	9	
---------------	---	--

Brigadier General	26	
-------------------	----	--

Coronel	184	10
---------	-----	----

Teniente Coronel	358	10
------------------	-----	----

Mayor 865 10

Capitán 1.485

Teniente 1.544

Subteniente 871

TOTAL 5.345 30

2. Armada

Almirante 1

Vicealmirante 3

Contralmirante 17

Capitán de Navío 90 5

Capitán de Fragata 200 2

Capitán de Corbeta 231 2

Teniente de Navío 363

Teniente de Fragata 301

Teniente de Corbeta 252

TOTAL 1.458 9

3. Fuerza Aérea

General	2		
Mayor General	2		
Brigadier General	9		
Coronel	57	5	
Teniente Coronel	115	5	
Mayor	200	5	
Capitán	324		
Teniente	349		
Subteniente	268		
TOTAL	1.326	15	

II. SUBOFICIALES

1. Ejército

Sargento Mayor	223		
Sargento Primero	1.173		
Sargento Viceprimero	3.243		
Sargento Segundo	4.275		
Cabo Primero	4.589		

Cabo Segundo 5.650

TOTAL 19.153

2. Armada

Suboficial Jefe Técnico (SMIM) 156

Suboficial Jefe (SPIM) 488

Suboficial Primero (SVIM) 1.003

Suboficial Segundo (SSIM) 1.135

Suboficial Tercero (CPIM) 1.474

Marinero (CSIM) 1.308

TOTAL 5.564

3. Fuerza Aérea

Suboficial Técnico Jefe. (SM) 111

Suboficial Técnico Subjefe (SP) 297

Suboficial Técnico Primero (SV) 508

Suboficial Técnico Segundo (SS) 525

Suboficial Técnico Tercero (CP) 430

Suboficial Técnico Cuarto (CS) 420

TOTAL 2.291

Artículo 2°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 893 de 2000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogota, D. C., a 25 de mayo de 2000

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Fernando Ramírez Acuña